

La inmigración china en Venezuela (1850-1960)

Chinese immigration in Venezuela (1850-1960)

NORBERT MOLINA MEDINA

Centro de Estudios de África y Asia (CEAA)
Asociación Venezolana de Estudios sobre China
(AVECH) 委内瑞拉中国研究会
Universidad de Los Andes
Mérida, Venezuela
norbertmolinamedina@gmail.com

Resumen: Uno de los grandes vacíos historiográficos sobre Venezuela es el que corresponde a las migraciones de origen asiático. De ellas, la china, inició a mediados del siglo XIX y aunque de presencia marginal en comparación con otras experiencias latinoamericanas como la brasileña, peruana o mexicana, su importancia comenzó a aumentar con la nueva centuria. No exentos de dificultades, los hijos del Imperio del Centro tuvieron que enfrentar la legislación que les impedía permanecer en el país, persecución de las autoridades y orfandad de representación diplomática que los defendiera. Pese a ello, los que lograron quedarse emprendieron distintas actividades económicas en un territorio que los acogió con desconfianza. El otro aspecto conexo, es que tal inmigración propició el interés del gobierno chino por establecer relaciones con la nación sudamericana, formalizadas en 1943. Son estos los motivos que nos animan a reflexionar sobre la inmigración china a Venezuela.

Palabras clave: Venezuela, China, inmigración, legislación venezolana, relaciones diplomáticas.

Abstract: One of the great historiographical gaps about Venezuela is the one that corresponds to migrations of Asian origin. Of these, the Chinese one began in the middle of the 19th century and although of marginal presence in comparison with other Latin American experiences such as the Brazilian, Peruvian or Mexican, its importance began to increase with the new century. Not exempt from difficulties, the sons of the Middle Kingdom had to face legislation that prevented them from remaining in the country, persecution by the authorities and the lack of diplomatic representation to defend them. In spite of this, those who managed to stay undertook different economic activities in a territory that welcomed them with distrust. The other related aspect is that such immigration led to the Chinese government's interest in establishing relations with the South American nation, which were formalized in 1943. These are the reasons that encourage us to reflect on Chinese immigration to Venezuela.

Keywords: Venezuela, China, immigration, Venezuelan legislation, diplomatic relations

Citar como: Molina Medina, N. (2022). La inmigración china en Venezuela (1850-1960). *Revista Internacional de Estudios Asiáticos*, 1(2), 1-36. DOI 10.15517/riea.v1i2.49740

Fecha de recepción: 16-01-2022 | **Fecha de aceptación:** 25-04-2022

Introducción

Existe un vacío en la historiografía venezolana que se ha ocupado de estudiar las migraciones a este país sudamericano acerca de los grupos humanos provenientes del continente asiático. La inmigración china, en particular, inició a mediados del siglo XIX, en virtud de la posibilidad de que sustituyera la mano de obra esclava. No obstante, desde finales de aquella centuria, las distintas leyes de inmigración venezolanas se convirtieron en obstáculo para el curso normal de este proceso. Las ideas positivistas alentaron a los círculos intelectuales de la época a creer que el progreso de Venezuela sería posible con la promoción de la mano de obra blanca proveniente de Europa.

Pese a ello, un número reducido de ciudadanos chinos llegaron al país para establecerse e iniciar algunas actividades económicas que los hizo famosos. Junto a las limitaciones de carácter jurídico, la desconfianza de algunos sectores de la población –en particular de las minorías de origen europeo– y la persecución de las autoridades terminaron por complicar el panorama en la primera mitad del siglo XX. De aquella experiencia surgió el interés del gobierno chino por establecer relaciones diplomáticas con Venezuela, las cuales se concretaron formalmente el 13 de abril de 1943. A partir de entonces, los chinos dispusieron de representación que les defendiera ante las autoridades nacionales.

Con el objetivo de contribuir a la comprensión de este proceso y bajo los postulados de la investigación histórica, me propongo analizar los inicios de la inmigración china a Venezuela en los siglos XIX y XX. Para ello, acudí a un conjunto de fuentes primarias como las que reposan en los archivos históricos del estado Zulia, de la Asamblea Nacional y del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores; así como aquellas publicadas por el entonces Ministerio de Relaciones Interiores del país sudamericano. Finalmente, este discurso se sustenta en la bibliohemerografía especializada de los pocos autores venezolanos y chinos que han abordado el tema de manera parcial.

Los inicios de la presencia china en Venezuela

Comprender la génesis de los lazos de amistad y cooperación entre China y Venezuela requiere, indiscutiblemente, acercarse a los primeros movimientos migratorios de chinos a la geografía venezolana y a la dinámica que las legislaciones internas del país determinaron para este particular grupo de extranjeros. Sobre esto último, la ley de inmigración amplió para 1855 las opciones de ingreso y permitió la entrada de asiáticos, particularmente de los chinos.¹ Surgió este privilegio como parte de la proposición realizada por Antonio Leocadio Guzmán, quien, como diplomático acreditado en Perú, había presenciado la laboriosidad e ingenio de estos inmigrantes.² Las actividades de los pocos chinos que vinieron se concentraron en el servicio doméstico o en pequeñas actividades comerciales, no así en los trabajos agrícolas en colonias o asentamientos, porque el proceso de adaptación para ello era lento y difícil, y también por la desconfianza con la que eran vistos los chinos, ante el temor “que inspiraba el hábito de fumar el opio. La cultura oriental, en general, no se consideraba muy beneficiosa ni adaptable a nuestro medio social, de allí que la mayoría de nuestros gobiernos pusieran trabas a este tipo de inmigrante”.³

1 En el artículo 3, se establecía: “El Poder Ejecutivo promoverá la inmigración asiática, prefiriendo en lo posible la de chinos, contratados en su país por escrito y temporalmente para la labor de los campos, trabajo de artes y servicio doméstico”. Véase en: Ministerio de Relaciones Exteriores, “Ley de 18 de mayo de 1855, que protege la inmigración de extranjeros”, en *Leyes y Decretos Reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela* (Caracas: Ministerio de Relaciones Exteriores, 1944, tomo XIII), 210-211.

2 El propio Antonio Leocadio Guzmán obtuvo una concesión que le autorizaba ingresar inmigrantes chinos por un lapso de cuatro años, lo que no llegó a concretarse dado que no se ocupó del asunto “por lo que nunca llegó una gran corriente migratoria de las antípodas”. Véase en: Juan Carlos Rey, *Huellas de la inmigración en Venezuela. Entre la historia general y las historias particulares* (Caracas: Fundación Empresas Polar, 2011), 60-61.

3 Ermila Troconis de Veracochea, *El proceso de la inmigración en Venezuela* (Caracas: Academia Nacional de la Historia, 1986 [Fuentes para la Historia Republicana, 41]), 188.

Sobre el primer ciudadano chino que llegó a Venezuela, el historiador Jesús Camejo Yáñez refiere que, en la tradición oral de Enping,⁴ prevalecen dos versiones: La primera que era oriundo de la aldea de Songxiang (松巷村), del pueblo Shahu (沙湖); mientras la segunda sostiene que fue Liang Liquan (梁立铨), un hombre nativo de la aldea Shigang (石岗村), del pueblo Dongcheng (东成镇).⁵ Continúa Camejo Yáñez indicando que esto ocurrió bajo el gobierno del general José Tadeo Monagas (1847-1851), quien autorizó el ingreso de unos pocos chinos provenientes de Perú.⁶ La abolición de la esclavitud en Venezuela, el 24 de marzo de 1854,⁷ provocó la idea de que la inmigración china podría sustituir la mano de obra esclava. Sin embargo, las sucesivas leyes sobre la materia, salvo la de

4 Es una ciudad a nivel de condado en la provincia de Guangdong, China. Tiene un área de unos 1.698 km² y es uno de los *Cuatro Pueblos* o *Four Counties*, de donde proviene la mayoría de los chinos ultramarinos durante la diáspora del siglo XIX. En dicho período se cree que alrededor de 420.000 personas abandonaron el área de los *Cuatro Pueblos*. Véase en: Jesús Camejo Yáñez, “La comunidad china en Venezuela – 委内瑞拉华人”, *Tusanaje*, (28 de diciembre de 2017).

5 Como sustento de sus afirmaciones, Camejo Yáñez recomienda la obra de Weiqiang Mei y Guoxiong Zhang, *Historia de los chinos de ultramar de las cinco ciudades/distritos* (Guangzhou: Guangdong Higher Education Press, 2001).

6 Jesús Camejo Yáñez, “A Study of Chinese Community in Venezuela (1943–2013)” (A Dissertation Submitted to Shanghai University for the Degree of Master in Chinese Studies, Shanghai-PRCh, 2018), 25.

7 La Ley y reglamento sobre abolición de la esclavitud en Venezuela fue aprobada el 23 de marzo de 1854 por el Senado y la Cámara de Representantes de la República y recibió un día después, el 24 de marzo, el ejecútese por parte del presidente General José Gregorio Monagas. Véase: José Marcial Ramos Guédez, “José Antonio Páez: Esclavitud y abolición en Venezuela, 1830-1854”, en *1854-2004: 150 años de la abolición de la esclavitud en Venezuela ¿Presente y pasado de una misma realidad?* comp. por Hernán Lucena Molero y Julio César Tallaferró (Mérida: CDCHT – CEP – Centro de Estudios de África, Asia y Diásporas Latinoamericanas y Caribeñas “Dr. José Manuel Briceño Monzillo” – Centro de Estudios Históricos “Carlos Emilio Muñoz Oráa” – Universidad de Los Andes, 2008), 51.

1874⁸ –que no se inclinó por ninguna preferencia ni restricción en virtud de la nacionalidad, “lo cual refleja, sin duda, la actitud abierta del Presidente Guzmán Blanco hacia la inmigración”⁹, se manejaron entre la prohibición y permisividad de la inmigración asiática.

El 21 de marzo de 1884, Guzmán Blanco amplió los permisos garantizando los contratos que habían sido celebrados con el objetivo de llevar a los Territorios Federales a personas procedentes de China y la India.¹⁰ Incluso, para 1889, ya fuera del gobierno, insistió en la importancia de una estrategia como la que había promovido.¹¹ Nuevamente en 1891 el

8 Ministerio de Relaciones Interiores, “Decreto de 14 de enero de 1874, sobre inmigración de personas propias para la agricultura, las artes y el servicio doméstico”, en *Leyes y Decretos Reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela* (Caracas: Ministerio de Relaciones Interiores, 1944, tomo XIII), 207-208.

9 Susan Berglund, “Las bases sociales y económicas de las leyes de inmigración venezolanas, 1831-1935”, *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, tomo LXV, N° 260 (Caracas, octubre – diciembre de 1982), 953.

10 Con fecha del 14 de abril de 1884, es remitida al presidente de la Cámara de Diputados una copia del contrato celebrado el 31 de marzo último entre el Ministerio de Fomento y Simón Bolívar O’Leary sobre inmigración asiática. En la segunda cláusula quedó establecido que: “Simón B. O’Leary se obliga a introducir en el país, con destino a los Territorios Federales, inmigrados asiáticos, procedentes de la China y de la India Británica. Es condición expresa que O’Leary ha de hacer la primera introducción de estos inmigrados dentro del término de un año, a contar de la fecha de este contrato. Este término es prorrogable por seis meses más, a juicio del Ejecutivo Federal”. Véase: Archivo Histórico de la Asamblea Nacional, Tomo Históricos, “Proyecto de Ley Aprobatoria del contrato celebrado con el ciudadano Simón B. O’Leary sobre inmigración asiática. Caracas, 14 de abril de 1884” (Caracas: Tomo N° 489, fols. 419-429, 1884).

11 Jesús Camejo Yáñez hace referencia al libro de Li Chunhui y Yang Shengmao: *Historia de los chinos en las Américas*, donde se da cuenta que los chinos comenzaron a llegar a Venezuela desde 1875 durante el septenio de Antonio Guzmán Blanco, provenientes de Trinidad y Tobago o Panamá, quizá escapando de los “duros trabajos a que eran sometidos”. Véase: Jesús Camejo Yáñez, “A Study of Chinese Community in Venezuela (1943–2013)”, 26.

gobierno retoma el tema racial como política de inmigración, y prohíbe el ingreso de personas oriundas de Asia y las Antillas.¹² Dos años más tarde, en 1893, así como en 1894, la restricción contra los asiáticos fue eliminada o simplemente desapercibida.¹³ Parece entonces que la inmigración desde Enping hacia Venezuela a finales del siglo XIX “era ya conocida, debido a que los pobladores escuchaban las ‘historias’ de vecinos que habían ido hacia aquellas tierras y regresaban con mucho dinero”.¹⁴

Tal vez por estas razones es que podamos dar cuenta de algunas actividades que desarrollaron los chinos en Venezuela a finales del siglo XIX e inicios del XX, de las que se tiene muy poca noticia. En Caracas, por ejemplo, los servicios de lavanderías tuvieron un auge importante con estos migrantes; para 1892 siendo Joaquín Crespo presidente de la República (1892-1898), se especula que permitió la entrada al país a cerca de un millar de chinos,¹⁵ la mayoría de ellos cantoneses. De ellos, José Peña destaca

12 En el artículo 3, se establecía: “No se contratarán ni aceptarán como inmigrados los individuos de nacionalidad asiática y de las Antillas Inglesas y Holandesas...”. Véase en: Ministerio de Relaciones Exteriores, “Ley de 20 de julio de 1891, sobre Inmigración”, en *Leyes y Decretos Reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela* (Caracas: Ministerio de Relaciones Exteriores, 1944, tomo XIII), 201-203.

13 Ministerio de Relaciones Exteriores, “Ley de 7 de enero de 1893, sobre Inmigración”, en *Leyes y Decretos Reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela* (Caracas: Ministerio de Relaciones Exteriores, 1944, tomo XIII), 195-200; y Ministerio de Relaciones Exteriores, “Ley de Inmigración y Colonización, de 26 de agosto de 1894”, en *Leyes y Decretos Reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela* (Caracas: Ministerio de Relaciones Exteriores, 1944, tomo XIII), 176-181. Véase también en: Juan Carlos Rey, *Huellas de la inmigración en Venezuela. Entre la historia general y las historias particulares*, 79; y Susan Berglund, “Las bases sociales y económicas de las leyes de inmigración venezolanas, 1831-1935”, 953.

14 Jesús Camejo Yáñez, “A Study of Chinese Community in Venezuela (1943–2013)”, 24-25.

15 Según las estimaciones oficiales para 1910 existían en Venezuela entre 20 y 30 chinos, aumentando su número para 1920 a más de 100, provenientes de México, Cuba, EE. UU., y China, atraídos por “la fiebre del oro negro”. Véase en: Jesús Camejo Yáñez, “A Study of Chinese Community in Venezuela (1943–2013)”, 27, y en Chunhui Li y Shengmao Yang, *Historia de los chinos en las Américas* (Pekín: Editorial Oriental, 1990).

como el primero en la capital, quien venía desde Cuba, nacionalizado en aquel país caribeño con ese nombre occidental. En la capital venezolana, inició el negocio de una tabaquería (entre las esquinas de la Torre y Mardices) bajo el nombre de “El Fénix” y luego hizo venir a otro paisano –a quien le enseñó a hablar español– con quien montó la primera lavandería china en la esquina de Angelitos y Quebrados, punto de partida para que nuevos inmigrantes de la misma nacionalidad se incorporaran a este negocio del que progresivamente tuvieron dominio, tanto que, en 1901, “se comentaba el viaje que realizaría a China el señor R. Dolge, dueño de la empresa Lavandería Americana, con miras de ampliar su negocio”.¹⁶

El historiador Juan Carlos Rey, sobre este particular dice que “tal realidad creó una dinámica en la que los chinos recogían la ropa, lavaban y luego la repartían a domicilio, trabajando de lunes a viernes en las actividades de lavado y recorriendo las calles para entregar la ropa los fines de semana”.¹⁷ En defensa de los chinos, la periodista caraqueña Carmen Clemente Travieso, en un amplio reportaje publicado en *El Nacional* (1948) escribió:

Cuentan los venezolanos de aquellos tiempos que esta legión de chinos ha sido la mejor inmigración que hemos recibido en el país, compuesta en su totalidad por hombres trabajadores, respetuosos de la ley, humildes, ajenos a intrigas y pleitos y privados de vicios. Uno que otro siente predilección por el juego, pero excepto esto, son los chinos hombres de trabajo en toda la acepción del vocablo. Los chinos en Venezuela y donde quiera que han llegado se han consubstanciado con el país; le han dado su fuerza de trabajo y uniéndose a las nativas, formaron honestos hogares de hombres y mujeres trabajadores.¹⁸

16 Juan Carlos Rey, *Huellas de la inmigración en Venezuela. Entre la historia general y las historias particulares*, 207.

17 Juan Carlos Rey, *Huellas de la inmigración en Venezuela. Entre la historia general y las historias particulares*, 207-209. Véase también: Carmen Clemente Travieso, “Las lavanderías chinas desaparecen junto con la Caracas antañona”, *El Nacional*. 14 de septiembre de 1948, 11; y Ermila Troconis de Veracochea, *El proceso de la inmigración en Venezuela*, 278.

18 Clemente Travieso, “Las lavanderías chinas”, 11. Hasta 1931, no llegaron mujeres chinas a Venezuela, por esa razón los chinos solteros que vinieron crearon familias con las nativas venezolanas.

Esa primera actividad económica se fue apagando con la llegada del “petróleo, los automóviles y la luz eléctrica, las máquinas de lavar y la civilización...”,¹⁹ lo que precipitó a mediados de los años treinta el descenso de las ya famosas lavanderías chinas en Caracas. Los inmigrantes buscaron entonces alternativas de trabajo en los botiquines y en las ventas de legumbres. También sintieron del campo “el llamado atávico de la tierra”, la agricultura, la que los dio a conocer como civilización.²⁰ Sobre estos aspectos, en agosto de 1934 un reportaje de Alberto Caminos para la revista *Elite* describía los pormenores de las actividades desarrolladas por la colonia china de Caracas. El reportaje narra que las famosas lavanderías habían pasado a un segundo plano y que el asiático pintoresco, aunque existía, había sido replantado por otro más occidentalizado:

El inofensivo ‘lava camisas’ que aún está en nuestro recuerdo con su gran bolsa a la espalda, su sonrisa estereotipada y su delicioso español congestionado de eles, no fue sino la semilla de la cual habría de surgir con el tiempo esa estructurada organización que hoy ocupa un lugar visible en nuestro sector mercantil.²¹

El mencionado periodista sostenía que en las grandes ciudades de otros países la colonia china contaba con prestigiosos banqueros, gerentes de poderosas empresas u otros muy influyentes en distintas áreas pero que, en la capital venezolana, aun cuando el anónimo chino de las lavanderías estaba en decadencia, la colonia no “había alcanzado un desarrollo tan considerable como para contar entre sus miembros personajes verdaderamente destacados”²². Y añadía: “abundan solo los pequeños negocian-

19 Clemente Travieso, “Las lavanderías chinas”, 11.

20 Sostiene el historiador Jesús Camejo Yáñez que, además de las lavanderías, botiquines, restaurantes y cafeterías, unas veinte familias poseían granjas en las afueras de Caracas, donde trabajaban unos ochenta jornaleros chinos, y como estaban en situación de ilegalidad, muchos registraban sus bienes a nombre de sus esposas criollas. Véase: Camejo Yáñez, “A Study of Chinese Community”, 31-32. Revítese también: Chunhui Li y Shengmao Yang, *Historia de los chinos en las Américas*, 677.

21 Alberto Caminos, “Los chinos en Caracas”. *Elite*, vol. IX, N° 466 (1934): 49.

22 Caminos, “Los chinos en Caracas”, 49.

tes, dueños de botiquines y bodegas y muchos agricultores modestos”²³. Según la crónica de Alberto Caminos los chinos residentes en Caracas ejercían al menos tres oficios: lavaderos, agricultores y botiquineros. El autor argumentaba que los primeros se habían metamorfoseado en los segundos; mientras que los terceros eran descritos como provenientes de ambientes cosmopolitas, de mayor soltura y capacidad de adaptación:

Prueba de ello es que al cabo de unos cuantos meses de despachar berros, arepitas, cafés y fritangas a sus parroquianos criollos, el chino botiquinero se permite el lujo de desatar la hilaridad de sus clientes ‘echándoles’ cuentos picantes en su maltrecho español. El chino botiquinero tiene mucho de tahir y billarista, de señorito venido a menos...²⁴

La tranquilidad que estos inmigrantes tuvieron en la capital venezolana comenzó a cambiar, y sufrieron cada vez más restricciones a algunas de sus principales actividades. Se les prohibió la venta de alcohol, lo dejó a sus negocios solo para el expendio de refrescos y fiambres: “fueron los tiempos de la persecución de los chinos que llevaban muchos años trabajando honestamente en el país. Recordamos que entonces la opinión pública se puso al lado de los chinos ante la injusta persecución de que eran víctimas”²⁵. Las nuevas leyes que normaban la inmigración en Venezuela los fue minimizando por tener un nivel de vida “inferior al del pueblo venezolano”²⁶, y con la Caracas antañona, que perdió muchos de sus atractivos, también desapareció “la figura legendaria del chino de los moños, recorriendo sus calles empedradas con su cesta de ropa blanca y su paso apresurado entre el coro absorto de la chiquillería”²⁷.

Prohibido para quienes “no sean de raza blanca”

Promulgada la Ley de Inmigración y Colonización del 8 de julio de 1912, en su capítulo tercero se estableció que no serían aceptados como

23 Caminos, “Los chinos en Caracas”, 49.

24 Caminos, “Los chinos en Caracas”, 62.

25 Clemente Travieso, “Las lavanderías chinas”, 12.

26 Clemente Travieso, “Las lavanderías chinas”, 12.

27 Clemente Travieso, “Las lavanderías chinas”, 12.

inmigrantes “los individuos que no sean de raza europea”²⁸. Luego, en la ley del 26 de junio de 1918, capítulo tercero, artículo 9, se indicaba que no tenían derecho “los individuos que no sean de raza europea, o insulares de raza amarilla del hemisferio norte”²⁹. En la siguiente ley, la del 22 de julio de 1936, fueron fusionadas “todas las restricciones con respecto a la nacionalidad o raza”³⁰, de cuyo artículo 5 se desprendía que no obtendrían permiso como inmigrantes las “personas que no sean de raza blanca”³¹. Para la historiadora Susan Berglund, especialista en temas migratorios, lo referido en la ley de 1936 podía considerarse como una restricción racista por cómo se dictaminó, pues la primera consideración era la raza más que las habilidades o formación cultural³². Los intelectuales e ideólogos asociados al gomecismo, imbuidos por el positivismo, eran partidarios de promover la inmigración europea y rechazar otras nacionalidades como las asiáticas³³. El propio Juan Vicente Gómez (1908-1935) se mantuvo reacio a la idea de incrementar el poblamiento del país con extranjeros. En mensaje al Congreso Nacional, el 24 de abril de 1923, señaló:

... por eso en esa materia comuniqué instrucciones al Ministro de observar rigurosamente las leyes que la rigen y de estudiar con prudencia y cálculo el plan que en definitiva ha de adoptarse, pues es preferible llevar con lentitud el acogimiento de extranjeros en calidad de inmigrantes, que exponer a la nación a ser invadida por elementos no verdaderamente aptos para las labores industriales que necesitamos³⁴.

28 Ministerio de Relaciones Exteriores, “Ley de Inmigración y Colonización, de 8 de julio de 1912”, en *Leyes y Decretos Reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela* (Caracas: Ministerio de Relaciones Exteriores, 1944, tomo XIII), 159; y Ermila Troconis de Veracoechea, *El proceso de la inmigración en Venezuela*, 213.

29 Ministerio de Relaciones Exteriores, “Ley de Inmigración y Colonización, de 26 de junio de 1918”, en *Leyes y Decretos Reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela* (Caracas: Ministerio de Relaciones Exteriores, 1944, tomo XIII), 140.

30 Berglund, “Las bases sociales y económicas”, 953.

31 Ministerio de Relaciones Exteriores, “Ley de Inmigración y Colonización, de 22 de julio de 1936”, en *Leyes y Decretos Reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela* (Caracas: Ministerio de Relaciones Exteriores, 1944, tomo XIII), 103.

32 Berglund, “Las bases sociales y económicas”, 955.

33 Troconis de Veracoechea, *El proceso de la inmigración en Venezuela*, 216.

34 Rey, *Huellas de la inmigración*, 86.

Laureano Vallenilla Lanz, funcionario y apologista de la dictadura, en carta al diario *El Tiempo de Bogotá* del 4 de noviembre de 1920, en defensa del General Juan Vicente Gómez, sostenía que era el único que convenía a *nuestra evolución normal*, al garantizar la inmigración, que además debía ser de origen europeo y norteamericano, es decir, *gente blanca*. También el economista Alberto Adriani, quien fue ministro de Agricultura y posteriormente de Hacienda durante el gobierno del General Eleazar López Contreras (1935-1941), planteó la importancia de *blanquear* a la población venezolana, haciéndola con ello más homogénea y menos inclinada a las *contienidas* o a la promoción de *disturbios*. Era Gómez un presidente reservado y cuidadoso, con desconfianza hacia el extranjero, hacia los *musiú*. Toleraba aquellas nacionalidades que hablaban el mismo idioma, como canarios y españoles, agricultores casi todos, pero quienes empleaban otras lenguas o practicaban otras religiones alertaban su aprensión. Rechazaba a los asiáticos, se dice que a los chinos “les tenía fobia, por considerar que eran fumadores de opio y peligroso su contacto”³⁵. Por aquellos años, los estragos del paludismo y otras enfermedades acrecentaban los temores. Eran los años veinte, finales de década, cuando, a raíz de la llegada de las compañías petroleras, pequeños grupos de chinos migraron a Venezuela, principalmente desde el Caribe, para dedicarse al comercio en las zonas donde fue creciendo la actividad extractiva³⁶.

En respuesta, el General Gómez ordenaba. A través de la nota N° 3.215 del 5 de septiembre de 1929, el Ministro de Relaciones Interiores, Rubén González, le hacía saber al presidente del estado Zulia, Vicencio Pérez Soto, lo siguiente:

35 Troconis de Veracochea, *El proceso de la inmigración en Venezuela*, 217 y 219.

36 Rey, *Huellas de la inmigración*, 90; y Brian S. McBeth, “El impacto económico, político y social de las compañías petroleras en el Zulia, 1922-1935”, en *La nación petrolera: Venezuela 1914-2014*, comp. por Tomás Straka (Caracas: Universidad Metropolitana, 2016), 270-271. Véase también en Weinong Gao, *Historia de la emigración china a Latinoamérica. Enfoque sobre asociaciones y actividades culturales* (Guangzhou: Editorial de la Universidad de Jinan, 2012).

Ha venido observando este despacho que de cierta época a la fecha, viene en aumento progresivo una fuerte corriente de inmigrados chinos al país, quienes tienen acaparado casi en su totalidad el comercio de pulperías, botiquines y restaurantes, como ostensiblemente puede comprobarse en las principales ciudades de la República; y como la venida de tales sujetos en tan alta escala constituye un peligro, no solamente para el comercio, sino para la sociedad, me encarga el ciudadano Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere la atribución 22 del artículo 100 de la Constitución Nacional y de acuerdo también con lo previsto en el inciso 2° del artículo 26 de la Ley de Extranjeros, que a la vez concuerda con el ordinal 1° del párrafo único del artículo 9° de la Ley de Inmigración, advertir a Usted que no permita el desembarco en los puertos de la jurisdicción de su mando, ni la entrada al país en cualquiera otra forma, a individuos de nacionalidad china, aun cuando manifiesten estar naturalizados en otro país, como podrían comprobarlo para evitar los efectos de la prohibición³⁷.

A la mencionada solicitud, respondió Pérez Soto:

Este gobierno cumplirá estrictamente con la mejor buena voluntad la disposición prohibitiva de la inmigración de individuos chinos que Usted se digna transmitirme por encargo del Ciudadano Presidente de la República; disposición altamente beneficiosa para nuestro joven ambiente nacional, y que este Ejecutivo aplaude sinceramente, porque es así como se secunda la obra de [TACHADO: mejoramiento social] [MANUSCRITO: verdadera rehabilitación patria] emprendida por el Benemérito [TACHADO: Jefe] General Juan Vicente Gómez³⁸.

También, desde los círculos intelectuales oficialistas se argüía sobre los rasgos de la inmigración, y se insistía en que fuera blanca. La historiadora Ermila Troconis de Veracochea da cuenta de una columna del diario *El Heraldo* del 26 de agosto de 1936, en la que su autor subrayaba:

37 Rey, *Huellas de la inmigración*, 90.

38 Rey, *Huellas de la inmigración*, 90-91; Tomás Straka, “Petróleo y Nación: El nacionalismo petrolero y la formación del Estado moderno en Venezuela”, en *La nación petrolera: Venezuela 1914-2014*, comp. por Tomás Straka (Caracas: Universidad Metropolitana, 2016), 122-123. Véase también: Archivo Histórico del Zulia, inmigración, “Memoria y Cuenta del estado Zulia” (Maracaibo: Legajo N° 13, tomo N° 7, folio 88, 1928-1929).

Un país nuevo, grande en extensión y con abundantes recursos naturales como Venezuela, dotado de instituciones políticas modernas y regida por un gobierno culto y legal, necesariamente debe traer inmigrantes; pero hay que fomentarla y seleccionarla entre las razas caucásicas mejor temperadas³⁹.

Con la muerte de Juan Vicente Gómez (1935), se incrementó el interés por el tema del escaso poblamiento del país y la necesidad de traer personas de otras nacionalidades. Alberto Adriani dejó sentado: “Tengámonos sí mucho miedo a enemigos tan terribles como son nuestro atraso, nuestra incompetencia, nuestra desorganización y nuestra falta de espíritu público”⁴⁰. Su impresión sobre la inmigración blanca europea era: “El ideal sería poseer una población blanca homogénea, lo cual es imposible, pues nuestro territorio contiene una gran proporción de indios y negros. Podemos, sin embargo, con gran provecho nuestro, aumentar considerablemente el elemento blanco”⁴¹. También Arturo Uslar Pietri enfatizó sobre su importancia, al referirse al

ejemplo del inmigrante selecto que es una escuela ambulante, no solo de higiene, sino de tenor de vida civilizada, de costumbres políticas sanas, de civilización ambiental... Es decir, el inmigrante, con su simple presencia, suple lo que de otra manera costaría un esfuerzo sobrehumano, lento y costosísimo⁴².

Así, la inmigración deseada y tantas veces demandada era la proveniente de Europa, blanca y “civilizada”, en cambio los asiáticos, al decir chinos e indios, y los antillanos, cuya presencia parecía estarse acrecentando, no gozaban de la simpatía de los personeros influentes de la política y del gobierno de la época. Su “nivel de vida inferior” al del venezolano podía corromper la sociedad de entonces, de allí que las leyes lo dejaban saber⁴³.

39 Troconis de Veracoechea, *El proceso de la inmigración*, 232.

40 Rey, *Huellas de la inmigración*, 92.

41 Rey, *Huellas de la inmigración*, 93.

42 Rey, *Huellas de la inmigración*, 92.

43 Rey, *Huellas de la inmigración*, 93.

Una minoría sin representación diplomática en Caracas

La colonia china intentó defenderse por varios frentes, dirigiéndose directamente a las autoridades venezolanas para hacer sus demandas o a través de la presión diplomática desde el exterior. En octubre de 1938, solicitó al Ministerio de Agricultura y Cría el otorgamiento de tierras, créditos y garantías para trabajarlas, con la finalidad de sembrar arroz, lo que “iba en beneficio de la agricultura del país”⁴⁴. Sin embargo, fue ese año cuando la persecución contra los chinos se hizo más fuerte ante el incumplimiento de las leyes regulatorias y se ordenó el encarcelamiento o deportación de varias decenas de chinos. Para el historiador Jesús Camejo Yáñez, según “la versión que se mantiene en la tradición oral de la comunidad china, no solo fueron puestos en prisión algunos chinos, se prohibieron todas sus operaciones comerciales y sus propiedades fueron cedidas a inmigrantes de origen europeo”⁴⁵. Tres barcos de origen francés fueron designados para deportar a los chinos ilegales, pero la medida no llegó a concretarse dado el bloqueo japonés a China⁴⁶. En relación con la cantidad de chinos que había en Venezuela para 1937, Camejo Yáñez da cuenta de la respuesta que recibió desde Caracas el Cónsul venezolano en Shanghái, José Miguel Ferrer: “en los registros respectivos del Despacho se

44 Troconis de Veracoechea, *El proceso de la inmigración*, 235.

45 Camejo Yáñez, “A Study of Chinese Community”, 32-33.

46 Camejo Yáñez, “A Study of Chinese Community”, 32-33; y Li y Yang, *Historia de los chinos en las Américas*. Entre julio de 1937 y julio de 1938, se dio la conquista japonesa del norte y la parte centro-oriental de China, que incluye un fuerte episodio de resistencia en Shanghái y sus alrededores, donde tropas chinas lucharon antes de retirarse a Nanjing. Casi siete semanas Nanjing fue el centro de saqueos, destrucción, asesinatos a la población civil y violaciones masivas de mujeres de todas las edades. Véase: Eugenio Anguiano Roch, “De la Dinastía Qing en el siglo XIX hasta el fin de la República de China”, en *Historia mínima de China*, coord. por Flora Botton Beja (México D.F.: El Colegio de México – Centro de Estudios de Asia y África, 2010), 287.

encuentran asentadas 1.026 Cédulas de Identidad expedidas por las autoridades de la República a ciudadanos de nacionalidad china”⁴⁷.

Al parecer, la animadversión hacia los chinos desde 1938 vino de la presión ejercida por la creciente comunidad de origen europeo que sentía amenazados sus intereses comerciales –sobre todo la actividad tabernera–. De modo que para una minoría inmigrante ilegal, sin representación diplomática en Caracas, las posibilidades de defenderse eran realmente mínimas⁴⁸. Los chinos recurrieron entonces a La Habana el 15 de septiembre de 1940. En comunicación de la comunidad china en Venezuela a la Misión diplomática asiática en Cuba se daba cuenta de su situación:

La Oficina Venezolana de Inmigración dictó una disposición el 10 de septiembre de 1940, llamando a un grupo de más de sesenta chinos residentes a presentarse en la Oficina de Inmigración el 27 de septiembre, con el fin de ser trasladados a Tucupita, Cojedes. Un segundo grupo de chinos residentes está conminado, igualmente, a comparecer ante las autoridades de inmigración el 10 de octubre, y un tercer grupo en la fecha que será fijada, más tarde. A estos chinos residentes se les ha dado a entender que en el lugar a que van destinados serán encarcelados o sometidos a trabajos forzados. Muchos de ellos, ocupados en el comercio, han vendido sus intereses tan apresuradamente como han podido y sufriendo grandes pérdidas, con el objeto de abandonar el país. Muchos otros, sin embargo, no pueden obtener pasajes de regreso a la China⁴⁹.

47 Camejo Yáñez, “A Study of Chinese Community”, 31. Véase también: Archivo Histórico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, política, “Número de chinos residentes en Venezuela” (Caracas: Expediente N° 9.338, 1937, China).

48 Jesús Camejo Yáñez, “A Study of Chinese Community”, 32-33.

49 Archivo Histórico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, política, “Situación legal de los chinos en Venezuela” (Caracas: Expediente N° 1, 1940, China). Vale de destacar que Tucupita no está ubicada en el estado Cojedes como refiere la mencionada comunicación, sino que se trata de la capital del entonces Territorio Federal Delta Amacuro, ubicado al extremo nororiente de Venezuela.

La dinámica diplomática que la circunstancia de los chinos acarreó a partir de 1940 es clave para comprender los vasos comunicantes que dan forma al inicio de las relaciones diplomáticas entre Venezuela y China⁵⁰. Desde Puerto España, en nota N° 141 del 29 de agosto de 1940, el vicecónsul encargado, Jorge A. Odremán, se dirigió a Gustavo Herrera, Ministro encargado de Relaciones Exteriores, para dar cuenta de la comunicación del 21 de agosto suscrita por el Cónsul General de China en Trinidad, J.R. Hing King, pidiendo información acerca de las restricciones existentes en Venezuela con respecto a la inmigración de chinos. Esta información fue remitida al Ministerio de Relaciones Exteriores, de modo que fue la Dirección Nacional de Seguridad y de Extranjeros del mismo Ministerio la que respondió

que los ciudadanos de nacionalidad china que se encuentran en Venezuela, violan las disposiciones actuales contenidas en el numeral 2º del artículo 32 de la Ley de Extranjeros y 1º del artículo 5º de la Ley de Inmigración y Colonización, que los declara inadmisibles y prohíben su entrada al territorio nacional; disposiciones concordantes con el primer aparte del número 3º del numeral 8º del artículo 32 de la Constitución Nacional⁵¹.

50 Tal realidad puede observarse en la numerosa correspondencia que ocupa los meses desde septiembre a noviembre de 1940, contentiva del expediente N° 1 arriba mencionado y que reposa en el Archivo Histórico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de Venezuela.

51 Véanse las notas N° 141, Puerto España 29 de agosto de 1940, 1; N° 14.316, respuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores, Caracas 14 de septiembre de 1940, 1; y N° 5.144, respuesta de la Cancillería al Cónsul General de los Estados Unidos de Venezuela en Trinidad, Caracas 10 de octubre de 1940, 1, en: Archivo Histórico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, política, "Situación legal de los chinos en Venezuela" (Caracas: Expediente N° 1, 1940, China). El artículo 32, numeral 2º de la Ley de Extranjeros de 1937 establecía que "Se prohíbe la entrada al territorio de Venezuela: 2º Al extranjero que se halle comprendido en alguna de las causas de exclusión de la Ley de Inmigración y Colonización". Véase en: Ministerio de Relaciones Exteriores, "Ley de Extranjeros, de 31 de julio de 1937", en *Leyes y Decretos Reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela* (Caracas, Ministerio de Relaciones Exteriores, 1943, tomo IX), 344. Además, revítese el artículo 32, numeral 8º, número 3º, en: Ministerio de Relaciones Exteriores, "Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 20 de julio de 1936", en *Leyes y Decretos Reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela* (Caracas: Ministerio de Relaciones Exteriores, 1943, tomo VI), 136-138.

Dos radiogramas al mes siguiente, con fechas del 23 y 30 de septiembre de 1940, respectivamente, fueron enviados desde La Habana (Cuba) por parte de Li Dijun (李迪俊)⁵², Ministro de China en la isla caribeña, al Canciller Gustavo Herrera, en los que señala que, dada la ausencia de representación oficial del gobierno chino en Caracas y además de enterado de la situación de unos sesenta nacionales chinos que estaban próximos a ser detenidos y sometidos a trabajos forzosos, como fórmula de solución primera apelaba en favor de los *infortunados* por razones humanitarias y morales, y que sin referencia a la situación legal, rogaba suspendiera los procedimientos sobre los cuales se había enterado hasta tanto recibiera la comunicación que había sido despachada por correo aéreo⁵³. En efecto, una nota personal con fecha del 23 de septiembre fue recibida por el Canciller venezolano de parte del Ministro chino⁵⁴, en la que sometía a consideración la situación de sus paisanos en Venezuela, con motivo de unos carnets que les habían expedido recientemente, y que, dados los largos

52 Véase el Apéndice N° 3. Diplomáticos. Tabla N° 2: Diplomáticos chinos en Venezuela (1943-1974), en Norbert Molina Medina, “Historia de las relaciones diplomáticas Venezuela – China (1943-2018) 中国—委内瑞拉外交关系史 (1943 – 2018)” (Tesis de Doctorado en Estudios Políticos, Universidad de Los Andes [Mérida – Venezuela], 2021), 652.

53 Véanse los radiogramas, La Habana, 23 y 30 de septiembre de 1940, en Archivo Histórico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, política, “Situación legal de los chinos en Venezuela” (Caracas: Expediente N° 1, 1940, China).

54 También desde la Legación de los Estados Unidos de Venezuela en La Habana, Cuba, el 23 de septiembre de 1940, Alberto Smith en una nota personal dirigida al Canciller Gustavo Herrera, daba cuenta de las visitas que había hecho el Ministro chino Li Dijun, alarmado por los inconvenientes presentados con los chinos en Venezuela, sobre lo cual solicitaba ayuda. Smith, contestó a la demanda del diplomático asiático refiriendo que no le incumbía y que se valiera de una Legación amiga en Venezuela o de alguien que fuera acreditado para tal fin. Véase en: nota s/n del 23 de septiembre de 1940, suscrita por Alberto Smith, 1, en: Archivo Histórico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, política, “Situación legal de los chinos en Venezuela”.

años de residencia en el país, los hacía “acreedores de una consideración comprensiva en su presente dificultad”⁵⁵. Adjuntaba a la comunicación un memorándum extenso (fechado el 20 de septiembre de 1940) en el que demandaba se estuviera atento al contenido de los párrafos 4 y 8.

En líneas generales, en el memorándum se destacaban los siguientes aspectos: a) La ausencia de representación diplomática o consular de China en Venezuela impulsó a la colonia china a acudir a la representación en La Habana. b) Se daba por enterado de la Ley de Inmigración y Colonización de 1936, y de Naturalización de 1940 que excluía a los chinos, lo que lamentó argumentando que se trataba “de una raza de antigua cultura... universalmente encomiados por su honradez, tranquilidad y laboriosidad”⁵⁶. c) Pedía que los chinos arraigados en el país desde mucho antes de la ley de 1936 recibieran un trato igual al otorgado a los inmigrantes de raza blanca. d) La satisfacción por la medida del gobierno venezolano de expedir carnets a los chinos, subrayando que dicha colonia no debía sufrir las consecuencias de que alguno hubiese delinquirido y que, si el gobierno les hacía saber que dichos carnets no menoscababan sus derechos, por buena conducta y años de residencia, ello habría de disipar la ansiedad que tenían. Y, por último, e) llamaba la atención a las autoridades venezolanas sobre “cierta información” que recibió de un grupo de chinos que habían sido emplazados para enviarlos por grupos a unas islas “y allí ser detenidos y sometidos a trabajos forzosos”, lo que provocó pánico en algunos de ellos que terminaron por liquidar sus negocios, sufriendo con ello grandes pérdidas, sobre lo cual el diplomático asiático invoca clemencia “para los infelices que puedan verse en tan triste situación”⁵⁷.

55 Véase nota s/n, La Habana 23 de septiembre de 1940, 1, en: Archivo Histórico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, política, “Situación legal de los chinos en Venezuela”.

56 Véase el memorándum, La Habana 20 de septiembre de 1940, 2, en: Archivo Histórico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, política, “Situación legal de los chinos en Venezuela”.

57 Véase el memorándum completo, La Habana 20 de septiembre de 1940, 1-4, en: Archivo Histórico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, política, “Situación legal de los chinos en Venezuela”.

Para el caso de los párrafos 4 y 8 del citado memorándum, el Ministro chino subrayó:

4. El gobierno de China ha condenado siempre la práctica de que nacionales de un país entren de manera ilícita en el territorio de otro, y en la medida posible ha tratado de impedirlo en cuanto a los nacionales chinos. *Por eso el Ministro de China es de opinión que si hubiera en Caracas representación diplomática o consular de su gobierno, podría ejercerse una eficaz influencia preventiva en dicho sentido, y desearía conocer la impresión del gobierno de Venezuela respecto a la viabilidad de un cambio de misiones diplomáticas o consulares entre la República de China y los Estados Unidos de Venezuela.*

8. Deseoso de exponer una demostración palpable de esa admiración, el gobierno de China ha venido contemplando el envío de una Misión de Buena Voluntad a Venezuela en un futuro próximo, en la esperanza de conseguir una mejor comprensión entre los dos gobiernos, *consciente de que un estrechamiento de sus relaciones habría de producir sin duda mutuas ventajas, si se tiene en cuenta el importante factor de sus relativas necesidades económicas, que se desprende de las grandes riquezas naturales de que dispone Venezuela, frente al gran mercado potencial que ofrece China*⁵⁸.

Los chinos han entrado de manera ilegal, violando la ley

Tras analizar las comunicaciones, Gustavo Herrera envió como respuesta un telegrama al diplomático chino en La Habana el 1 de octubre, indicando que el gobierno venezolano se había limitado a revisar los documentos de entrada y las autorizaciones de residencia de algunos miembros de la colonia china y a expedir nuevas cédulas de identificación, y le aclaró además que no se trataba de ninguna medida de persecución ni representaba un motivo de alarma⁵⁹.

58 Resaltado propio. Véanse en el memorándum, los párrafos 4 y 8, pp. 2 y 4, respectivamente. En: Archivo Histórico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, política, “Situación legal de los chinos en Venezuela”.

59 Ver Telegrama del Canciller Gustavo Herrera al Ministro Li Dijun, 1, en: Archivo Histórico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, política, “Situación legal de los chinos en Venezuela”.

Por otro lado, desde la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica (EE.UU.) en Caracas, el 3 octubre, fue remitido un memorándum a la Cancillería dando cuenta de haber recibido noticias, por medio del Departamento de Estado, de la Embajada china en Washington, en torno al 10 de septiembre de 1940, cuando las autoridades de inmigración venezolanas habían emitido una orden requiriendo que un grupo de 60 chinos residentes se presentara ante las autoridades el día 27, a fin de ser enviados a Tucupita. Complementaba informando que la Embajada china tenía conocimiento de que otros grupos serían enviados más adelante para ser encarcelados “o que otras medidas han de ser tomadas contra ellos”⁶⁰. Por tal motivo, el Secretario de Estado pidió un informe relativo a la situación de los chinos en Venezuela y los motivos de la acción por parte del gobierno venezolano. Se expresaba la esperanza, desde la Embajada de Estados Unidos, de que ninguna medida drástica fuera tomada contra estas personas “considerando las desgraciadas condiciones en que el gobierno chino y sus nacionales se encuentran como resultado de la guerra en el Lejano Este”⁶¹.

60 Ver memorándum de la Embajada de Estados Unidos en Caracas del 3 de octubre de 1940, 1, en: Archivo Histórico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Política, “Situación legal de los chinos en Venezuela”.

61 Ver memorándum de la Embajada de Estados Unidos en Caracas del 3 de octubre de 1940, 1, en: Archivo Histórico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Política, “Situación legal de los chinos en Venezuela”. En respuesta, la Cancillería venezolana a través del memorándum N° 4.998, del 10 de octubre de 1940, 1, informó que aún por Ley de Inmigración y Colonización, artículo 5, numeral 1º, y por Ley de Extranjeros, artículo 32, numeral 2º, la permanencia de los chinos en territorio nacional era ilegal, sin embargo, el Ministerio de Relaciones Exteriores no tenía conocimiento que contra los chinos con larga permanencia en el país se hubieran tomado medidas drásticas. Pero manifestaba que sí se había informado que las autoridades venezolanas competentes estaban revisando la documentación de entrada y las autorizaciones de residencia para expedir nuevas cédulas de identificación. Por tanto, no se trataba de medidas de persecución ni había motivos para que los chinos se alarmaran. Véase: Archivo Histórico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, política, “Situación legal de los chinos en Venezuela”.

El mismo 3 de octubre, desde Washington, el Embajador venezolano Diógenes Escalante ofició al Ministro encargado, Gustavo Herrera, para informar que el Embajador de China en los Estados Unidos, Hu Shi (胡适) lo había visitado el 30 de septiembre con la finalidad de que intercediera ante el gobierno venezolano con la finalidad de que considerara las medidas discriminatorias que fueron adoptadas. Refiere Escalante que, además de entregarle un memorándum (fechado 30 de septiembre de 1940), le hizo

un patético llamado a los sentimientos tradicionales de hospitalidad del gobierno venezolano, que hacen concebir al gobierno chino la esperanza de que se dejará a los ciudadanos chinos residentes en nuestro país, en capacidad de ejercer libremente sus pacíficas ocupaciones, más en consideración a las circunstancias difíciles porque atraviesa China, cuyo gobierno no podría ahora encargarse de la repatriación o acomodo en otra parte de sus nacionales⁶².

En relación con el memorándum, cuatro aspectos clave destacaban: a) La orden que había sido dictada contra los chinos residentes de registrarse y solicitar nuevos permisos de residencia, la confiscación de sus documentos de identificación anteriores, los nuevos carnets y la posibilidad de ser expulsados; b) Que los intereses de los chinos en Venezuela estaban representados por la Embajada de EE.UU., razón por la cual, el 14 de septiembre, el Departamento de Estado había recibido un informe de su embajador en Caracas en el cual subrayó que la expedición de nuevas cédulas era para simplificar las documentaciones relativas a los chinos residentes y que, hasta esa fecha, ninguna acción discriminatoria había sido tomada por el gobierno venezolano. c) La Embajada de China en Estados Unidos recibió el 16 de septiembre de 1940 una comunicación de la colonia china en Caracas en la que denunciaba la disposición del gobierno venezolano del 10 de septiembre en la que llamaba a un grupo de más de sesenta chinos a presentarse en la oficina de inmigración el día 27, a fin de ser trasladados a Tucupita, junto a otro grupo que tendría que comparecer

62 Véase la nota de la Embajada de los Estados Unidos de Venezuela en los EE.UU. N° 2.393, Washington 3 de octubre de 1940, 1-2, en: Archivo Histórico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, política, “Situación legal de los chinos en Venezuela”.

el 10 de octubre y un tercero con fecha no definida. Y d) somete a consideración tales acusaciones y advierte que, de ser ciertas, ello “acarrearía inevitablemente penalidades muy serias a los residentes chinos, muchos de los cuales tenían muchos años en el país, en trabajos lícitos”⁶³.

En Venezuela, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección Nacional de Seguridad y de Extranjeros, emitió el oficio N° 15.581 del 9 de octubre, contentivo de un memorándum dirigido a la Cancillería venezolana para dar respuesta al que había sido enviado el 20 de septiembre por el Ministro Li Dijun desde Cuba⁶⁴. Entre los aspectos destacados en el mencionado documento oficial, están los siguientes: a) Describía lo estipulado en las leyes de inmigración de 1912, 1918 y 1936, complementando con la Ley de Extranjeros que facultaba a las autoridades de la República a tomar medidas en caso de personas que hubiesen violado dichas leyes y subrayaba que “los chinos han entrado de manera ilegal, violando la ley”. b) En virtud de los numerosos casos de chinos con varios años en el país, casados con venezolanas, con hijos de la misma nacionalidad, de conducta intachable y dedicados a trabajos permitidos, el gobierno resolvió por razones humanitarias regularizar su situación mediante el otorgamiento de cédulas de identidad. c) Subrayaba, sin embargo, los casos de chinos que se han dedicado a actividades prohibidas (cantineros, buhoneros) y que además cambiaban los documentos de identidad (cédulas), adulterándolas con el objeto de facilitarlas a otros chinos recién ingresados de manera clandestina para burlar la vigilancia y dificultar la labor de las autoridades encargadas de su localización e identificación. d) La disposición del gobierno de poner cese a esa situación recogiendo la documentación a todos los chinos residentes en el país y otorgando,

63 Véase el memorándum completo, Washington 30 de septiembre de 1940, 1-2, en: Archivo Histórico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, política, “Situación legal de los chinos en Venezuela”.

64 Memorándum que fue remitido en nota N° 5.252, Caracas 15 de octubre de 1940, por el Ministro Gustavo Herrera al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de China en Cuba, Li Dijun, 1, en: Archivo Histórico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, política, “Situación legal de los chinos en Venezuela”.

previa cuidadosa investigación, un “carnet”, “protegiendo a aquellos que reúnen las condiciones y que los hacen acreedores a la regulación de su permanencia en Venezuela; y estableciendo un riguroso control de aquellos que no”⁶⁵. e) En cuanto al envío de grupos de chinos a las Colonias de Régimen de Trabajo, advertía que la medida se tomó en virtud de la atribución conferida al Ejecutivo Federal por el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Extranjeros contra aquellos que resultaban perjudiciales al país “bien dedicándose al tráfico de estupefactivos; a industrias prohibidas o que exhiban documentación falsa o adulterada, o carezcan de ella; este internamiento dura mientras se efectúa la expulsión que contra ellos se ha dispuesto”⁶⁶. Y f) que los chinos que se ajustaban a las normas dictadas por el Ministerio y dedicados a actividades lícitas, de buena conducta, no habían sido molestados por las autoridades venezolanas, salvo lo relativo a disposiciones legales que afectaban a todos los extranjeros y que buscan, por parte del Ejecutivo Federal, fortalecer la vigilancia y control⁶⁷.

Li Dijun, en nota personal del 16 de octubre de 1940, acusó recibo del telegrama del 1 de octubre enviado por el ministro Herrera, el cual tranquilizó inicialmente el clima de tensión que se había creado en torno a la situación de los nacionales chinos en Venezuela. En la nota, el representante chino manifestaba su deseo de visitar el país por considerar “sus riquezas naturales y sus tradiciones políticas, una de las Repúblicas ejemplarmente típicas de la América Latina”. Además, informó que su gobierno había expresado la disposición de establecer relaciones de alguna clase con el gobierno de Venezuela, “si llegase a estimarse mutuamente

65 Memorándum N° 15.581, Caracas 9 de octubre de 1940, 1, en: Archivo Histórico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, política, “Situación legal de los chinos en Venezuela”.

66 Memorándum N° 15.581, Caracas 9 de octubre de 1940, 1, en: Archivo Histórico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, política, “Situación legal de los chinos en Venezuela”.

67 Véase el memorándum completo, Caracas 9 de octubre de 1940, 1, en: Archivo Histórico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, política, “Situación legal de los chinos en Venezuela”.

beneficioso”⁶⁸. Nuevamente, Li Dijun en oficio del 30 de octubre, después de haber obtenido informes particulares que daban cuenta de unos cuarenta chinos, todos residentes en Caracas, concentrados y sujetos a deportación, como parte de las medidas tomadas para legalizar la situación de esa colonia en el país, invocando razones humanitarias, el representante chino pedía se regularizara la situación a todos, incluso a aquellos que no reunían las condiciones exigidas por las autoridades. También le recordaba al Canciller venezolano el memorándum enviado con fecha del 20 de septiembre, subrayando la viabilidad de un cambio de misiones diplomáticas o consulares entre ambos países⁶⁹.

Sobre estos dos asuntos, el gobierno venezolano no cedió en absoluto a los intereses chinos. En primer lugar, con respecto a la posibilidad de establecer relaciones, la Dirección de Relaciones Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores en Caracas, el 13 de noviembre, argumentó “que por el momento el gobierno de Venezuela lamenta no poder acceder a considerar ningún proyecto que implique dar más extensa organización a nuestro servicio exterior”⁷⁰. Y, en segundo lugar, relacionado con la *regularización* de los nacionales chinos solicitada por el Ministro chino en Cuba, en nota N° 17.574 del 22 de noviembre, la Dirección Nacional de Seguridad y Extranjeros enfatizó que ya se había ratificado al funcionario diplomático chino que las medidas tomadas solo estaban encaminadas a la regularización de la permanencia en el país de los chinos que lo merecían, en virtud de los años de residencia, conducta, documentación, lazos familiares y comerciales, “no siendo procedente que se extienda tal protección a los que no reúnan dichas condiciones, como sugiere el Ministro

68 Véase la nota s/n, La Habana, 16 de octubre de 1940, 1-2, en: Archivo Histórico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, política, “Situación legal de los chinos en Venezuela”.

69 Véanse las notas s/n, La Habana, 16 y 30 de octubre de 1940, respectivamente, 1-2 y 1-2, en: Archivo Histórico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, política, “Situación legal de los chinos en Venezuela”.

70 Véase la nota N° 6.215, Caracas 13 de noviembre de 1940, 1, en: Archivo Histórico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, política, “Situación legal de los chinos en Venezuela”.

de China en Cuba⁷¹. Para 1941, la matrícula registrada de extranjeros de nacionalidad china arrojaba un total de 798 individuos, distribuidos de la siguiente manera: Distrito Federal: 332; Anzoátegui: 71; Apure: 6; Aragua: 6; Bolívar: 41; Carabobo: 32; Falcón: 8; Guárico: 3; Lara: 9; Mérida: 3; Miranda: 16; Monagas: 40; Nueva Esparta: 1; Portuguesa: 2; Sucre: 7; Táchira: 2; Trujillo: 1; Yaracuy: 1; Zulia: 216; y Territorio Federal Amacuro: 1⁷².

Diplomacia e inmigración ¿convenida?

Todo este proceso impulsó a China a la designación de un funcionario diplomático en Venezuela. Luego de varias conversaciones y solicitudes, finalmente, el 13 de abril de 1943, Li Dijun presentó en Caracas sus Cartas Credenciales al presidente Isaías Medina Angarita (1941-1945), que lo investían como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de China; el representante procedió a instalar la Legación de China en la ciudad capital, y con ello quedaron formalizados los lazos diplomáticos entre ambos países⁷³. En torno a los chinos en Venezuela, a pocos meses de acreditado el diplomático Li Dijun, el 28 de septiembre de 1943, fue publicada en la prensa nacional la noticia de la resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores de disolver las organizaciones chinas que funcionaban en Caracas desde 1941 bajo las denominaciones “Asociación China de Venezuela” y “Club Central de la Colonia China”. La razón de la medida era el incumplimiento –básicamente no haber solicitado su ratifi-

71 Véase las notas N° 6.215, Caracas, 13 de noviembre de 1940, 1; y N° 17.574, Caracas, 22 de noviembre de 1940, 1, en: Archivo Histórico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, política, “Situación legal de los chinos en Venezuela”.

72 Ministerio de Relaciones Exteriores, *Memoria y Cuenta 1942* (Caracas: Ministerio de Relaciones Exteriores, 1943), 169-202.

73 Norbert Molina Medina, “Las relaciones diplomáticas Venezuela – China (1943-1974)”, *Cuadernos sobre Relaciones Internacionales, Regionalismo y Desarrollo*, vol. 11, N° 21 (2016): 70. <http://www.saber.ula.ve/handle/123456789/43897>; y Molina Medina, “Historia de las relaciones diplomáticas”, 81-109.

cación— de lo dispuesto en el artículo 11 de la *Ley sobre Actividades de Extranjeros en el Territorio de Venezuela*, cuya sanción estaba contemplada en el artículo 19 de la misma⁷⁴. Los chinos, en su defensa, solicitaron una audiencia al presidente Isaias Medina Angarita con el objetivo de buscar una solución y que no fueran disueltas sus organizaciones⁷⁵.

Ya en tiempos de la Junta Revolucionaria de Gobierno (1945-1948), Pan Chuji (潘楚基)⁷⁶, Encargado de Negocios a. i. de China en Vene-

74 Véase en: *Ley sobre Actividades de Extranjeros en el Territorio de Venezuela* (17 de junio de 1942), el artículo 11: “Las asociaciones, agrupaciones y otros centros extranjeros a que se refiere el Artículo 4 y que se encuentran funcionando en el país, deberán solicitar del Ministerio de Relaciones Interiores la autorización prevista en el Artículo 5 de la presente Ley, dentro de los ocho días siguientes a la promulgación de la misma”. En este artículo, se solicitaban un conjunto de requisitos (contemplados en los artículos 4 y 5) que básicamente tenían que ver con la nómina de sus miembros y la demostración del empleo de los fondos de las organizaciones. De tal manera que su incumplimiento, contemplaba sanciones dispuestas en el artículo 19: “Las asociaciones, agrupaciones, y otros centros extranjeros que no cumplan con la obligación que les impone en artículo 11, serán penados con la disolución inmediata, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir, en el ejercicio de sus actividades, con relación a la presente Ley y a las demás que les sean aplicables”. Por esa razón, la aplicación de la ley debía considerarse como una “manera de lograr la regularización de las actividades de agrupaciones extranjeras que, por negligencia o ignorancia, no han cumplido ciertas exigencias legales”. Véase en: *El Universal*, “Resuélvase disolución de agrupaciones chinas”, 28 de septiembre de 1943, 1-2; Ministerio de Relaciones Interiores, “Ley sobre Actividades de Extranjeros en el Territorio de Venezuela”, en *Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela* N° 20.835. Año LXX - Mes IX (Caracas 29 de junio de 1942), 137.689-137.692; y Molina Medina, “Las relaciones diplomáticas”, 71-72.

75 Véase en: *El Universal*, “Comisión de chinos pedirá audiencia al Gral. Medina”, 30 de septiembre de 1943, 1 y 3; y Molina Medina, “Las relaciones diplomáticas”, 71-72.

76 Véase el Apéndice N° 3. Diplomáticos. Tabla N° 2: Diplomáticos chinos en Venezuela (1943-1974), en Molina Medina, “Historia de las relaciones diplomáticas”, 652.

zuela, se dirigió al Canciller Carlos Morales en nota N° 1.121 del 16 de julio de 1947 para dar cuenta de que ya su gobierno estaba al tanto de la información proporcionada por el propio ministro Morales acerca de que la Asamblea Nacional Constituyente no estaba en posición de reformar la ley de inmigración, pero que si estaba dispuesta a aceptar que cincuenta o cien agricultores chinos que deseaban ingresar al país lo hicieran bajo un arreglo especial, sobre lo cual el diplomático dijo haber recibido instrucciones para negociar con las autoridades venezolanas un plan concreto de inmigración joven. También, hizo referencia a que China había firmado con la mayoría de los países latinoamericanos tratados de amistad basados en el principio de igualdad racial, por lo cual se encontraba “natural y fundamentalmente deseoso de celebrar con esta gran nación democrática un tratado semejante”⁷⁷. El Teniente Coronel, Mario R. Vargas C., desde la Dirección Nacional de Seguridad y de Extranjeros, ofició al Canciller, el 6 de noviembre, que su despacho no tenía inconveniente alguno en autorizar, provisionalmente, el ingreso de un número apreciable de agricultores chinos, siempre y cuando se formulara con antelación un plan concreto en relación con dicha inmigración y en el que podían intervenir el Instituto Técnico de Inmigración y Colonización, la Corporación Venezolana de Fomento y el Banco Agrícola y Pecuario, organismos capacitados para abocarse al estudio, planificación y ejecución del proyecto de inmigración mencionado⁷⁸.

Venezuela, volvía a tiempos de dictadura. En 1950, Arturo Uslar Pietri advirtió sobre los peligros de la creciente inmigración que estaba experi-

77 Véase la nota N° 1.121, Caracas, 16 de julio de 1947, 1. La mencionada comunicación fue remitida por el Canciller al Ministerio de Relaciones Interiores en nota N° 9.076, Caracas, 28 de octubre de 1947, 1, haciendo constar “que el ciudadano Presidente de la Junta Revolucionaria de Gobierno acogió con beneplácito dicho asunto”. Ver en: Archivo Histórico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, consulados, “Referente a posible ingreso a Venezuela de 50 a 100 inmigrantes chinos” (Caracas: Expediente N° 1.307, 1947, China).

78 Véase la nota N° 13.593, Caracas, 6 de noviembre de 1947, 1, en: Archivo Histórico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, consulados, “Referente a posible ingreso a Venezuela de 50 a 100 inmigrantes chinos”.

mentando el país, lo cual podía crear sentimientos de xenofobia contra los extranjeros: “Si el país necesita inmigración hay que hacérselo entender, porque sería una grave contradicción que la economía nacional invitara inmigrantes y que el espíritu nacional, al mismo tiempo, los rechazara”⁷⁹. Sostiene la historiadora Ermila Troconis de Veracochea que, para ese mismo año, las compañías aéreas operativas en Venezuela informaron que se necesitaba un permiso especial para que los chinos pudieran ingresar; incluso, para quienes salían era indispensable obtener nuevamente la autorización de reingreso. Chen Zehua (陈泽华), Encargado de Negocios a. i. de China en Venezuela, informó que la colonia era de aproximadamente 1000 personas, de los cuales 560 vivían en Caracas y el resto en el interior del país⁸⁰. Para 1954, ingresaron 370 chinos y, según datos oficiales de 1957 –lo que se supone corresponde a 1956–, un total de 257, siendo esta última una de las más numerosas inmigraciones asiáticas, detrás de la siria, libanesa, israelí, transjordana y japonesa⁸¹. Para la autora, la inmigración asiática –aunque vigilada– se vio favorecida en tiempos de la dictadura del General Marcos Pérez Jiménez (1952-1958), quien “abrió cierto compás con la inmigración china, permitiendo la entrada de unos 40 mensuales, pero solo varones”⁸². Esa inmigración espontánea se dedicó en lo fundamental a labores agrícolas como mano de obra en las haciendas, a las siem-

79 Troconis de Veracochea, *El proceso de la inmigración*, 268.

80 Troconis de Veracochea, *El proceso de la inmigración*, 270-271. Véase el Apéndice N° 3. Diplomáticos. Tabla N° 2: Diplomáticos chinos en Venezuela (1943-1974), en Molina Medina, “Historia de las relaciones diplomáticas”, 652.

81 Siria: 2.135; Líbano: 709; Israel: 396; Transjordania: 350; Japón: 267; China: 257; Palestina: 74; Filipinas: 63; Turquía: 46; Irán: 16; India: 14 y Manchuria: 1. Es desuponer que los 257 chinos corresponden a 1956, pues la autora más adelante refiere que en 1957 no hubo inmigración asiática. Por otro lado, el Embajador chino en Venezuela informó del ingreso en 1956 de unos 300 chinos en 8 meses. La mayoría de ellos obtuvieron sus visas para poder reunirse con sus familias, las cuales llevaban años de residencia en el país, y enfatizaba que eran casi “la totalidad de ellos procedentes de Hong Kong”. Véase en: Troconis de Veracochea, *El proceso de la inmigración*, 225-226; 284; y 287-288.

82 Troconis de Veracochea, *El proceso de la inmigración*, 277-278.

bras particulares, al pequeño comercio local o en lujosos restaurantes, donde se dieron a conocer con sus platos de la cocina tradicional⁸³.

Finalmente, ya en la década de 1960, nuevos patrones de inmigración, como la colombiana, por ejemplo, vinieron a sumarse a los otros grupos de españoles, italianos, portugueses, sirios, libaneses o caribeños y sudamericanos que hicieron vida en la nación caribeña. A comienzos de 1976, Venezuela hacía alarde de su democracia y de la riqueza petrolera, principal motor de la economía nacional. La persecución contra los chinos había cesado y el país avanzaba en su proceso de modernización. De un total de 1.053.844 extranjeros registrados ese año, 31.984 eran de origen asiático, siendo los chinos, con 5.176 personas, el tercer grupo en importancia, detrás de los sirios (15.366) y los libaneses (9.760). El cuarto y último lugar era ocupado por los japoneses (1.682)⁸⁴. Así, los chinos pasaron a formar parte del mosaico cultural que fue fraguándose en la Venezuela moderna.

Conclusiones

La inmigración china a Venezuela fue un proceso lento y no tan numerosa como en otras naciones latinoamericanas. Sus inicios se remontan a mediados del siglo XIX en función del interés que despertó esta comunidad como relevo de la mano de obra esclava. Pese a que fue posible hallar la aprobación de un proyecto de contrato de inmigración asiática para 1884 –básicamente china e india–, no se encontraron indicios de su ejecución en las fuentes consultadas. Ahora bien, finalizando esta centuria y a comienzos de la siguiente, de manera paulatina, la minoría china se fue incrementando en Venezuela. Aquel pequeño colectivo de ciudadanos debió enfrentarse en primer lugar a las normativas legales que impedían el ingreso y permanencia en el país de personas que no fueran de “raza blanca” y, en segundo lugar, a la persecución de las autoridades que argumentaban su condición de ilegales.

83 Troconis de Veracochea, *El proceso de la inmigración*, 277-278; y 284.

84 De 1.053.844 extranjeros registrados, 635.447 eran hombres y 418.397 eran mujeres, representando los extranjeros de ese universo, el 0,534%. Véase en: Ermila Troconis de Veracochea, *El proceso de la inmigración en Venezuela*, 225 y 291.

En defensa propia, y ante la ausencia de representación diplomática china en Venezuela, estos inmigrantes acudieron a algunas misiones de su país en la región, en aras de una solución rápida a las demandas de regularización y buscando evitar la expulsión. A estas iniciativas, el gobierno venezolano respondió que no se trataba de un proceso de persecución, sino que más bien se trataba de medidas de supervisión y control de una comunidad que violaba las leyes nacionales. Se aplicarían medidas excepcionales para quienes se encontraban en actividades lícitas y asentados con sus familias desde mucho tiempo atrás, no así para aquellos que actuaban burlando la actuación de las autoridades. Todo este proceso llevó a que el gobierno chino manifestara interés por establecer relaciones con Venezuela, tema que en principio fue desestimado por Caracas pero que finalmente llegó a concretarse con la designación del primer diplomático chino, Li Dijun, quien presentó sus Cartas Credenciales al presidente Isaías Medina Angarita el 13 de abril de 1943 e instaló la respectiva Legación china en la capital. De esta manera, se formalizaban las relaciones diplomáticas sino-venezolanas.

Finalmente, con la llegada de los chinos también vinieron sus referencias culturales milenarias con los que, paso a paso, la nación venezolana se fue enriqueciendo. Así, esta particular minoría proveniente del país más poblado del mundo dejó de ser una amenaza mientras se incorporó como mano de obra en los campos, prestando servicio de lavandería o en los diversos tipos de negocios comerciales, como los restaurantes que los hicieron famosos. En fin, fueron diversas actividades y oficios que en Venezuela tuvieron que ejercer los inmigrantes chinos como alternativas para salir adelante.

Bibliografía

- Anguiano Roch, Eugenio. “De la dinastía Qing en el siglo XIX hasta el fin de la República de China”. En *Historia Mínima de China*, coordinado por Flora Botton Beja, 229-298. México D.F.: El Colegio de México – Centro de Estudios de Asia y África, 2010.
- Archivo Histórico de la Asamblea Nacional, tomos históricos. “Proyecto de ley aprobatoria del contrato celebrado con el ciudadano Simón B.

- O'Leary sobre inmigración asiática. Caracas, 14 de abril de 1884". Caracas: Tomo N° 489, fols. 419-429, 1884.
- Archivo Histórico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, consulados. "Referente a posible ingreso a Venezuela de 50 a 100 inmigrantes chinos". Caracas: Expediente N° 1.307, 1947, China.
- Archivo Histórico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, política. "Situación legal de los chinos en Venezuela". Caracas: Expediente N° 1, 1940, China.
- Archivo Histórico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, política. "Número de chinos residentes en Venezuela". Caracas: Expediente N° 9.338, 1937, China.
- Archivo Histórico del Zulia, inmigración. "Memoria y cuenta del estado Zulia". Maracaibo: Legajo N° 13, tomo N° 7, folio 88, 1928-1929.
- Berglund, Susan: "Las bases sociales y económicas de las leyes de inmigración venezolanas, 1831-1935". *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, tomo LXV, N° 260 (Caracas, octubre – diciembre de 1982), 951-962.
- Camejo Yáñez, Jesús. "A Study of Chinese Community in Venezuela (1943–2013)". A Dissertation Submitted to Shanghai University for the Degree of Master in Chinese Studies. Shanghai, 2018.
- "La comunidad china en Venezuela – 委内瑞拉华人", *Tusanaje*. Accedido 10 de noviembre 2020. <http://www.tusanaje.org/2017/12/28/comunidad-china-en-venezuela/>
- Caminos, Alberto. "Los chinos en Caracas". *Élite*, vol. IX, N° 466 (1934): 49-53.
- Clemente Travieso, Carmen. "Las lavanderías chinas desaparecen junto con la Caracas antañona". *El Nacional*, 14 de septiembre de 1948.
- "Comisión de chinos pedirá audiencia al Gral. Medina". *El Universal*. 31 de septiembre de 1943.
- "Resuélvase disolución de agrupaciones chinas". *El Universal*. 28 de septiembre de 1943.

- Gao, Weinong. *Historia de la emigración china a Latinoamérica. Enfoque sobre asociaciones y actividades culturales*. Guangzhou: Editorial de la Universidad de Jinan, 2012.
- Li, Chunhui y Yang, Shengmao. *Historia de los chinos en las Américas*. Pekín: Editorial Oriental, 1990.
- McBeth, Brian S. “El impacto económico, político y social de las compañías petroleras en el Zulia, 1922-1935”. En *La nación petrolera: Venezuela 1914-2014*, compilado por Tomás Straka. Caracas: Universidad Metropolitana, 2016.
- Mei, Weiqiang y Zhang, Guoxiong. *Historia de los chinos de ultramar de las cinco ciudades/distritos*. Guangzhou: Guangdong Higher Education Press, 2001.
- Ministerio de Relaciones Exteriores. “Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 20 de julio de 1936”, en *Leyes y Decretos Reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela*. Caracas: Ministerio de Relaciones Exteriores, 1943, tomo VI.
- “Decreto de 14 de enero de 1874, sobre inmigración de personas propias para la agricultura, las artes y el servicio doméstico”, en *Leyes y Decretos Reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela*. Caracas: Ministerio de Relaciones Exteriores, 1944, tomo XIII.
 - “Ley de 18 de mayo de 1855, que protege la inmigración de extranjeros”, en *Leyes y Decretos Reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela*. Caracas: Ministerio de Relaciones Exteriores, 1944, tomo XIII.
 - “Ley de 20 de julio de 1891, sobre Inmigración”, en *Leyes y Decretos Reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela*. Caracas: Ministerio de Relaciones Exteriores, 1944, tomo XIII.
 - “Ley de 7 de enero de 1893, sobre Inmigración”, en *Leyes y Decretos Reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela*. Caracas: Ministerio de Relaciones Exteriores, 1944, tomo XIII.
 - “Ley de Extranjeros, de 31 de julio de 1937”, en *Leyes y Decretos Reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela*. Caracas: Ministerio de Relaciones Exteriores, 1943, tomo IX.

- “Ley de Inmigración y Colonización, de 22 de julio de 1936”, en *Leyes y Decretos Reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela*. Caracas: Ministerio de Relaciones Exteriores, 1944, tomo XIII.
- “Ley de Inmigración y Colonización, de 26 de agosto de 1894”, en *Leyes y Decretos Reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela*. Caracas: Ministerio de Relaciones Exteriores, 1944, tomo XIII.
- “Ley de Inmigración y Colonización, de 26 de junio de 1918”, en *Leyes y Decretos Reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela*. Caracas: Ministerio de Relaciones Exteriores, 1944, tomo XIII.
- “Ley de Inmigración y Colonización, de 8 de julio de 1912”, en *Leyes y Decretos Reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela*. Caracas: Ministerio de Relaciones Exteriores, 1944, tomo XIII.
- “Ley sobre Actividades de Extranjeros en el Territorio de Venezuela”, en *Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela* N° 20.835. Año LXX - Mes IX. Caracas 29 de junio de 1942, pp. 137.689-137.692.
- *Memoria y cuenta 1942*. Caracas: Ministerio de Relaciones Exteriores, 1943.

Molina Medina, Norbert. “Historia de las relaciones diplomáticas Venezuela – China (1943-2018) 中国—委内瑞拉外交关系史 (1943-2018)”. Tesis de Doctorado en Estudios Políticos, Universidad de Los Andes, 2021.

- “Las relaciones diplomáticas Venezuela – China (1943-1974)”, *Cuadernos sobre Relaciones Internacionales, Regionalismo y Desarrollo*, vol. 11, N° 21 (2016): 67-91. <http://www.saber.ula.ve/handle/123456789/43897>

Ramos Guédez, José Marcial. “José Antonio Páez: Esclavitud y abolición en Venezuela, 1830-1854”. En *1854-2004: 150 años de la abolición de la esclavitud en Venezuela ¿Presente y pasado de una misma realidad?*, compilado por Hernán Lucena Molero y Julio César Tallafiero. Mérida: CDCHT-CEP-Centro de Estudios de África, Asia y Diásporas Latinoamericanas y Caribeñas “Dr. José Manuel Briceño Monzillo”-Centro de Estudios Históricos “Carlos Emilio Muñoz Orúa”-Universidad de Los Andes, 2008.

- Rey, Juan Carlos. *Huellas de la inmigración en Venezuela. Entre la historia general y las historias particulares*. Caracas: Fundación Empresas Polar, 2011.
- Straka, Tomás. “Petróleo y Nación: El nacionalismo petrolero y la formación del Estado moderno en Venezuela”. En *La nación petrolera: Venezuela 1914-2014*, compilado por Tomás Straka. Caracas: Universidad Metropolitana, 2016.
- Troconis de Veracoechea, Ermila. *El proceso de la inmigración en Venezuela*. Caracas: Academia Nacional de la Historia, 1986. [Fuentes para la Historia Republicana, 41].